

5.2.1.

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL MULTILINGÜISMO APROBADO POR LA MESA

EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2008¹

La Mesa,

- Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 21, 290 y 314,
- Visto el Reglamento n° 1 de 1958 del Consejo por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea, modificado por los sucesivos Tratados de adhesión y por los Reglamentos (CE) n° 930/2004² y 920/2005³,
- Vistos el Reglamento del Parlamento Europeo y, en particular, el apartado 5 del artículo 41, el apartado 1 del artículo 57, el apartado 2 del artículo 134, los artículos 136, 138, 139 y el apartado 6 del artículo 150,
- Visto el Acuerdo Interinstitucional «Legislar mejor», de 16 de octubre de 2003⁴,
- Vistas sus Decisiones de 3 de septiembre de 2001, de 11 de septiembre de 2002, de 2 de julio de 2003 y de 19 de abril de 2004 relativas al Plan plurianual de preparación del Parlamento para la ampliación de la Unión Europea,
- Vista su Decisión de 11 de marzo de 2003 sobre la asistencia legislativa al Parlamento Europeo y a sus diputados: «Nuevas bazas para la institución»,
- Vistas las Resoluciones del Parlamento Europeo de 5 de septiembre de 2006⁵ y de 10 de julio de 2007⁶,
- Vista la Decisión del Parlamento Europeo, de 24 de octubre de 2007, sobre la modificación del artículo 173 e inserción del artículo 173 bis del Reglamento del Parlamento Europeo relativo al acta literal⁷,
- Visto el Acuerdo marco de cooperación de 15 de marzo de 2006 concluido con el Defensor del Pueblo Europeo,
- Visto el dictamen de la Conferencia de Presidentes,

¹ El presente Código de Conducta sustituye y deroga al Código de Conducta de 4 de septiembre de 2006

² Reglamento (CE) n° 930/2004 del Consejo, de 1 de mayo de 2004, sobre medidas de excepción temporales en relación con la redacción en maltés de los actos de las instituciones de la Unión Europea

³ Reglamento (CE) n° 920/2005 del Consejo, de 13 de junio de 2005, por el que se modifica el Reglamento n° 1, de 15 de abril de 1958, por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea y el Reglamento n° 1, de 15 de abril de 1958, por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y por el que se introducen medidas de inobservancia transitoria de lo dispuesto en dichos Reglamentos

⁴ DO C 321 de 31.12.2003, p. 1.

⁵ DO C 305 E de 14.12.2006, p. 67.

⁶ DO C 175 E de 10.07.2008, p. 121.

⁷ DO C 263 E de 16.10.2008, p.409.

- Visto el dictamen de la Conferencia de Presidentes de Comisión,
- Visto el dictamen de la Conferencia de Presidentes de Delegación,

Considerando lo siguiente:

- (1) Según el Plan plurianual, solamente la solución del «multilingüismo integral controlado» permite contener los gastos del multilingüismo dentro de límites presupuestarios aceptables y del respeto de la igualdad de los diputados y de los ciudadanos.
- (2) En su Resolución de 14 de mayo de 2003 sobre el estado de previsiones para el ejercicio de 2004, el Parlamento expresó su intención de desarrollar el concepto del «multilingüismo controlado» y pidió a la Mesa que presentara propuestas concretas que permitieran garantizar un mejor uso de los recursos, dentro del respeto de la igualdad entre las lenguas; en su Resolución de 1 de junio de 2006 sobre el estado de previsiones para el ejercicio 2007, el Parlamento consideró que el multilingüismo es una condición sine qua non para la Institución y sus diputados; reconoció, no obstante, el elevado coste de mantener un servicio de traducción e interpretación de esta índole. En sus Resoluciones de 5 de septiembre de 2006 y 10 de julio de 2007, el Parlamento consideró que el multilingüismo permite a los ciudadanos ejercer su derecho de control democrático y que los servicios lingüísticos de las instituciones de la UE contribuyen a que éstas sean abiertas y transparentes, a la vez que expresó su satisfacción por el elevado nivel de calidad de los servicios lingüísticos.
- (3) Los documentos elaborados por el Parlamento deben tener el máximo nivel de calidad posible. Debe prestarse especial atención a la calidad cuando el Parlamento actúa como legislador, de conformidad con los requisitos establecidos en el Acuerdo Interinstitucional sobre «Legislar mejor».
- (4) Para mantener el alto nivel de calidad de los servicios lingüísticos del Parlamento, factor indispensable para garantizar plenamente el derecho de los diputados a expresarse en la lengua de su elección, todos los usuarios deben respetar escrupulosamente las obligaciones establecidas en el presente Código de Conducta a la hora de recurrir a los servicios lingüísticos.
- (5) La aplicación duradera del multilingüismo integral depende de una plena concienciación de los usuarios de los servicios lingüísticos en cuanto al coste que supone la prestación de estos servicios y, por ende, de una mayor responsabilización para el óptimo uso de los mismos.
- (6) Durante el período transitorio de escasez de recursos lingüísticos tras una ampliación, serán necesarias medidas particulares de distribución de estos recursos.

APRUEBA EL SIGUIENTE CÓDIGO DE CONDUCTA:

Artículo 1: Disposiciones generales

1. Los derechos lingüísticos de los diputados están regulados en el Reglamento del Parlamento Europeo. Estos derechos se garantizan sobre la base de los principios del «multilingüismo

integral controlado». El presente Código de Conducta fija las correspondientes normas de desarrollo y, en particular, las prioridades que deben seguirse cuando los recursos lingüísticos no permitan proporcionar todos los servicios solicitados.

2. Los servicios lingüísticos ofrecidos por el Parlamento Europeo se gestionan de acuerdo con los principios del «multilingüismo integral controlado». Con ello se respeta íntegramente el derecho de los diputados a utilizar la lengua oficial de su elección, conforme al Reglamento del Parlamento Europeo. La gestión de los recursos que deben consagrarse al multilingüismo se llevará a cabo en función de las necesidades reales de los usuarios, de su responsabilización y de una mejor planificación de las solicitudes de servicios lingüísticos.
3. El proyecto de calendario de periodos parciales de sesiones presentado a la Conferencia de Presidentes tendrá en cuenta, en la medida de lo posible, las obligaciones del «multilingüismo integral controlado» para el trabajo de los órganos oficiales de la Institución.
4. Los servicios de interpretación y de traducción se reservarán para los usuarios y las categorías de documentos enumerados en los artículos 2 y 13. Salvo autorización expresa y excepcional de la Mesa, no se podrán facilitar ni a los diputados con carácter individual ni a organismos exteriores.
La verificación se reservará para las categorías de documentos enumeradas en el artículo 11.
5. La gestión de los recursos lingüísticos se organizará en torno a un sistema de intercambio de información entre los usuarios y los servicios lingüísticos. Los usuarios determinarán y actualizarán sus necesidades lingüísticas por medio de un «perfil lingüístico de interpretación» y de unas previsiones trimestrales de las necesidades de traducción, destinadas a facilitar la gestión a medio y largo plazo de los recursos lingüísticos. Los usuarios comunicarán a los servicios lingüísticos sus necesidades reales en los plazos fijados por el presente Código de Conducta. Los servicios lingüísticos informarán a los usuarios sobre cualquier escasez de recursos.
6. Considerando que los usuarios tienen plena competencia para definir las necesidades lingüísticas, corresponde al servicio proveedor definir los procedimientos y decisiones necesarias para garantizar los servicios solicitados.
7. Las reuniones de los grupos políticos se rigen por la «Reglamentación administrativa relativa a las reuniones de los grupos políticos». Cuando los recursos lingüísticos no permitan proporcionar a los grupos todos los servicios solicitados, se aplicarán los procedimientos establecidos por el presente Código de Conducta.

INTERPRETACIÓN

Artículo 2: Orden de prioridades

1. La interpretación se reservará para los usuarios en el siguiente orden de prioridades:
 - a. el Pleno;
 - b. las reuniones políticas prioritarias, como las reuniones del Presidente, de los órganos

- del Parlamento (según se definen en el título I, capítulo III del Reglamento del PE) y de los comités de conciliación;
- c. las comisiones parlamentarias, las delegaciones parlamentarias (durante los períodos reservados a las comisiones y delegaciones, las comisiones y delegaciones parlamentarias tendrán prioridad con respecto a todos los demás usuarios, excepto los mencionados en las letras a) y b)); los grupos políticos (durante los períodos parciales de sesiones y los períodos reservados a los grupos, los grupos políticos tendrán prioridad con respecto a todos los demás usuarios, excepto los mencionados en las letras a) y b));
 - d. las conferencias de prensa, las acciones institucionales de información en los medios de comunicación, incluidos los seminarios; otros actos institucionales de comunicación;
 - e. los demás órganos oficiales autorizados por la Mesa y la Conferencia de Presidentes;
 - f. algunos actos administrativos (pruebas de concursos y oposiciones, seminarios, asambleas generales del personal, etc.).

La interpretación se reservará, en principio, para las reuniones de los órganos parlamentarios. Por lo tanto, la interpretación para reuniones administrativas sólo podrá concederse previa autorización del Secretario General, sobre la base de una solicitud debidamente justificada del usuario y de un dictamen técnico elaborado por la Dirección General de Interpretación y Conferencias sobre la disponibilidad de recursos con vistas a asignar a la reunión una franja en la que no se celebren un gran número de reuniones parlamentarias.

2. El Parlamento facilitará también un servicio de interpretación a la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE (de acuerdo con el Protocolo nº 1 del Acuerdo de Cotonú), así como a la Asamblea Parlamentaria Euromediterránea, a la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana y a las reuniones parlamentarias mixtas (de conformidad con la normativa en vigor), así como al Defensor del Pueblo Europeo (de conformidad con el Acuerdo marco de cooperación de 15 de marzo de 2006).
3. Por otra parte, el Parlamento podrá facilitar servicios de interpretación a otras instituciones europeas (en el marco de la cooperación interinstitucional).

Artículo 3: Sistema de interpretación

La interpretación para todos los usuarios a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 2 será exclusivamente facilitada por la Dirección General de Interpretación y Conferencias.

La interpretación simultánea se realizará con arreglo a un régimen mixto que podrá recurrir a todos los sistemas de interpretación reconocidos como tales, en función de las necesidades lingüísticas reales y de las disponibilidades en el mercado de intérpretes⁸.

⁸ Se efectuará una evaluación global al final de la actual legislatura. Esta evaluación, que tendrá especialmente en cuenta la evolución técnica, contemplará tanto el sistema de interpretación como las perspectivas de la interpretación a distancia.

Artículo 4: Régimen lingüístico de las reuniones en los lugares de trabajo

1. Para las reuniones en los lugares de trabajo, todo usuario, a excepción del Pleno, fijará, al constituirse, y actualizará un perfil lingüístico de interpretación en función de las necesidades reales de los diputados que compongan el órgano. La gestión del perfil será competencia de la secretaría del órgano, de acuerdo con su presidencia. Se actualizará regularmente según las lenguas solicitadas y efectivamente utilizadas, de común acuerdo entre la Dirección General de Interpretación y Conferencias y la secretaría del órgano parlamentario, sobre la base de los informes mencionados en el artículo 15.
2. Las reuniones se organizarán con las lenguas activas y pasivas previstas en el perfil lingüístico de interpretación. Cuando la asistencia previsible de los diputados e invitados oficiales a una reunión particular permita tener la certeza de que una lengua no es necesaria, la secretaría del órgano informará inmediatamente de ello a la Dirección General de Interpretación y Conferencias.

Artículo 5: Régimen lingüístico de las reuniones fuera de los lugares de trabajo

1. Comisiones y delegaciones parlamentarias
El régimen lingüístico se fijará de conformidad con los apartados 3 y 4 del artículo 138 del Reglamento, previa confirmación por los miembros de su asistencia a la reunión, a más tardar, el jueves de la segunda semana anterior a la reunión de que se trate. Se ofrecerá interpretación activa hasta un máximo de cinco lenguas del perfil lingüístico de la comisión o delegación.
Se podrá ofrecer interpretación pasiva de las lenguas incluidas en el perfil lingüístico de la comisión o delegación siempre y cuando ello no requiera un aumento del número de cabinas de interpretación y/o de intérpretes.
En circunstancias excepcionales, la Mesa podrá autorizar la interpretación en más de cinco lenguas cuando los recursos presupuestarios y la disponibilidad de intérpretes así lo permitan⁹.
2. Grupos políticos
Se ofrecerá interpretación activa en un 60 % como máximo de las lenguas del perfil lingüístico, sin que el número de lenguas activas pueda ser superior a siete.
Se podrá ofrecer interpretación pasiva de las lenguas representadas en el grupo si ello no requiere un aumento del número de cabinas de interpretación y/o de intérpretes.
Si la lengua del país anfitrión no forma parte del perfil lingüístico de interpretación del grupo, se podrá ofrecer por añadidura interpretación activa y pasiva en dicha lengua.
En circunstancias extraordinarias, la Mesa podrá autorizar excepciones a lo dispuesto en los párrafos primero y segundo. En su caso, podrá pedir al grupo que participe en los gastos ocasionados por la excepción solicitada.

⁹ Los usuarios deberán presentar una solicitud debidamente justificada sobre la que la Dirección General de Interpretación y Conferencias elaborará un dictamen técnico.

Artículo 6: Programación, coordinación y tramitación de las solicitudes de reunión con interpretación

1. Las Direcciones Generales de Políticas Interiores y Políticas Exteriores y los Secretarios Generales de los grupos políticos presentarán a la Dirección General de Interpretación y Conferencias un calendario provisional de sus reuniones con 3 meses de antelación, garantizando, en colaboración con la Dirección General de Interpretación y Conferencias, el escalonamiento equilibrado de las reuniones en todas las franjas horarias de la semana de trabajo.
Este calendario indicará los horarios previstos, así como el lugar de las reuniones y, en la medida de lo posible, las lenguas requeridas.
2. La Unidad de Calendario de las Direcciones Generales de Políticas Interiores y Políticas Exteriores, por una parte, y los Secretarios Generales de los grupos políticos, por otra, adoptarán las medidas necesarias para la coordinación de las solicitudes de sus usuarios respectivos.
3. La Dirección General de Interpretación y Conferencias tramitará las solicitudes de interpretación y las modificaciones subsiguientes por orden cronológico, teniendo en cuenta las prioridades establecidas en el apartado 1 del artículo 2.
4. La Dirección General de Interpretación y Conferencias se encargará de la coordinación necesaria en caso de que un usuario presente una solicitud de reunión con interpretación para una franja horaria normalmente reservada para otro usuario. Sin embargo, corresponderá al usuario recabar, cuando proceda, el acuerdo de las autoridades políticas en caso de excepción al calendario parlamentario.
5. En caso de solicitudes simultáneas del mismo nivel de prioridad o en los casos de fuerza mayor contemplados en la letra a) del apartado 1 y en la letra a) del apartado 2 del artículo 8, el asunto se someterá a la autorización previa del Secretario General sobre la base de una solicitud debidamente justificada del usuario y de un dictamen técnico elaborado por la Dirección General de Interpretación y Conferencias¹⁰.

Artículo 7: Principios de programación

1. En función de los recursos humanos disponibles y siempre y cuando las reuniones tengan la duración habitual, podrán tener lugar hasta un máximo de 18 reuniones paralelas con interpretación, incluidas las reuniones fuera de los lugares de trabajo¹¹. Dentro de este número máximo, se aplicarán los siguientes límites:
 - un máximo de 5 reuniones en las que podrán cubrirse 21 lenguas oficiales (para una de ellas, la sesión plenaria, podrán cubrirse todas las lenguas oficiales);
 - 4 reuniones adicionales en las que podrán cubrirse hasta 16 lenguas oficiales¹²;
 - 5 reuniones adicionales en las que podrán cubrirse hasta 12 lenguas oficiales; y

¹⁰ La Dirección General de Interpretación y Conferencias podrá proponer otras franjas horarias disponibles próximas a la franja solicitada con objeto de garantizar un mejor escalonamiento de las reuniones, de conformidad con el apartado 1 del artículo 6.

¹¹ Sobre la base de dos franjas horarias al día

¹² Cuando se disponga de recursos, podrá aumentarse el número de estas reuniones, sin autorización previa, hasta un máximo de 18 lenguas oficiales.

- 4 reuniones adicionales en las que podrán cubrirse hasta 6 lenguas oficiales.

Se acordará cubrir lenguas no comunitarias tan solo cuando se disponga de recursos suficientes; estas solicitudes serán tramitadas por la Dirección General de Interpretación y Conferencias de conformidad con el procedimiento establecido en la letra b) del apartado 1 del artículo 8.

Todo rebasamiento del límite máximo de 18 reuniones paralelas requerirá la autorización previa del Secretario General, sobre la base de una solicitud debidamente justificada del usuario y de un dictamen técnico al respecto de la Dirección General de Interpretación y Conferencias.

2. La duración habitual de una reunión es de tres horas y media por medio día, con excepción de las reuniones de los usuarios mencionados en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 2.

Todo rebasamiento de la duración habitual requerirá la autorización previa del Secretario General, sobre la base de una solicitud debidamente justificada del usuario y de un dictamen técnico al respecto de la Dirección General de Interpretación y Conferencias.

3. No se autorizarán las solicitudes de prolongación de reuniones que se presenten in situ.

Artículo 8: Plazos de presentación y de cancelación de solicitudes de reunión con interpretación y cobertura lingüística

1. Reuniones en los lugares de trabajo

(a) Solicitudes de reunión

Excepto en casos de fuerza mayor, toda solicitud

- de reunión suplementaria¹³,
- de aplazamiento de reunión, o
- de cambio del lugar de reunión

deberá presentarse a más tardar 3 semanas antes de la fecha prevista de la reunión.

Dichas solicitudes se tramitarán con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 6.

(b) Solicitudes de cobertura lingüística

Toda solicitud relativa a la cobertura de una lengua oficial adicional deberá presentarse a más tardar 3 semanas antes de la fecha prevista de la reunión. Transcurrido este plazo, sólo se autorizará la solicitud si los recursos lo permiten.

Cuando una solicitud relativa a la cobertura de una lengua oficial adicional implique la cancelación de otra lengua, la Dirección General de Interpretación y Conferencias informará al usuario de los costes adicionales ocasionados por la sustitución de una lengua por otra.

Toda solicitud relativa a la cobertura de una lengua no comunitaria deberá presentarse a más tardar 4 semanas antes de la fecha prevista de la reunión. Transcurrido este plazo, sólo se autorizará la solicitud si los recursos lo permiten.

El plazo final, tanto para la presentación de solicitudes relativas a la cobertura de lenguas adicionales (sin garantía de disponibilidad de recursos) como para la confirmación de las solicitudes ya presentadas, vencerá el jueves a mediodía de la semana anterior a la reunión.

¹³ No se considerarán reuniones suplementarias las reuniones cubiertas por equipos de interpretación facilitados a los grupos durante los períodos parciales de sesiones, de conformidad con el apartado 1 del artículo 5 de la Reglamentación administrativa relativa a las reuniones de los grupos políticos.

Transcurrido este plazo, no se autorizará ninguna solicitud de esta índole, a menos que otro usuario en el mismo lugar decida renunciar al equipo de la lengua de que se trate durante la misma franja horaria.

(c) Cancelación

La Dirección General de Interpretación y Conferencias siempre deberá recibir notificación de toda cancelación de reunión o de lengua lo antes posible, en principio, a más tardar 3 semanas antes de la fecha prevista de la reunión y, en cualquier caso, a más tardar el jueves a mediodía de la semana anterior a la reunión. El plazo para la cancelación servirá de base para calcular los gastos ocasionados, que la Dirección General de Interpretación y Conferencias tendrá en cuenta a la hora de presentar su informe de conformidad con el artículo 15.

2. Reuniones fuera de los lugares de trabajo

(a) Solicitudes de reunión

Excepto en casos de fuerza mayor, toda solicitud

- de reunión suplementaria¹⁴,
- de aplazamiento de reunión, o
- de cambio del lugar de reunión

deberá presentarse a más tardar 6 semanas antes de la fecha prevista de la reunión.

Dichas solicitudes se tramitarán con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 6.

(b) Solicitudes de cobertura lingüística

Toda solicitud relativa a la cobertura de una lengua oficial adicional deberá presentarse a más tardar 6 semanas antes de la fecha prevista de la reunión. Transcurrido este plazo, sólo se autorizará la solicitud si los recursos lo permiten.

Cuando una solicitud relativa a la cobertura de una lengua adicional implique la cancelación de otra lengua, la Dirección General de Interpretación y Conferencias informará al usuario sobre los costes adicionales ocasionados por la sustitución de una lengua por otra.

El plazo final, tanto para la presentación de solicitudes relativas a la cobertura de lenguas adicionales (sin garantía de disponibilidad de recursos) como para la confirmación de las solicitudes ya presentadas, vencerá el jueves a mediodía de la segunda semana anterior a la reunión.

Transcurrido este plazo, no se autorizará ninguna solicitud de esta índole, a menos que otro usuario en el mismo lugar decida renunciar al equipo de la lengua de que se trate durante la misma franja horaria.

(c) Cancelación

La Dirección General de Interpretación y Conferencias siempre deberá recibir notificación de toda cancelación de reunión o de lengua lo antes posible, en principio, a más tardar 6 semanas antes de la fecha prevista de la reunión y, en cualquier caso, a más tardar el jueves a mediodía de la segunda semana anterior a la reunión. El plazo para la cancelación servirá de base para calcular los gastos ocasionados, que la Dirección General de Interpretación y Conferencias tendrá en cuenta a la hora de presentar su informe de conformidad con el artículo 15.

¹⁴ No se considerarán reuniones suplementarias las reuniones cubiertas por equipos de interpretación facilitados a los grupos durante los períodos parciales de sesiones, de conformidad con el apartado 1 del artículo 5 de la Reglamentación administrativa relativa a las reuniones de los grupos políticos.

CIRCUITO DE LOS DOCUMENTOS

PARTE 1 - CIRCUITO ADMINISTRATIVO

Artículo 9: Presentación y planificación inicial

1. Las solicitudes de traducción se presentarán a través del sistema informático interno. Simultáneamente, el servicio solicitante depositará el texto original del documento destinado a traducción en el archivo informático «Epades», en el sector específico del servicio y en el directorio correspondiente. El texto original respetará los modelos y las normas de balizado en vigor. Deberá reunir la calidad lingüística y de redacción apropiada e ir acompañado de todas las referencias necesarias a fin de evitar la duplicación del trabajo de traducción y de garantizar la coherencia y la calidad del texto traducido.
2. Sobre la base de su programa de trabajo, las secretarías de las comisiones, incluidos los departamentos temáticos, informarán trimestralmente a los servicios de traducción y de juristas-lingüistas sobre la carga de trabajo prevista. Cuando se prevean textos excepcionalmente largos y/o lotes excepcionalmente grandes de enmiendas, se avisará con carácter urgente a todas las partes interesadas.
3. Los servicios de traducción y de juristas-lingüistas también avisarán con carácter urgente a las secretarías de las comisiones y a los departamentos temáticos, cuando prevean dificultades para respetar el plazo solicitado.

Artículo 10: Plazos de presentación y de traducción

1. Los textos para examen en comisión o en delegación parlamentaria serán presentados por la secretaría de la comisión o de la delegación a través del sistema informático interno, a más tardar 10 días laborables antes de la reunión.
Siempre que se respete el plazo de 10 días laborables (incluido 1 día laborable para la Dirección de Actos Legislativos), los textos traducidos se facilitarán en formato electrónico a más tardar 2 días laborables antes de la reunión. Los textos se imprimirán a continuación y se distribuirán durante la reunión.
2. Los informes definitivos aprobados por las comisiones parlamentarias podrán incluirse en el orden del día de un período parcial de sesiones siempre y cuando se hayan remitido a la Dirección de Actos Legislativos para verificación y posterior presentación a más tardar
 - (a) un mes antes del período parcial de sesiones al que se destinen, en el caso de los informes legislativos para primera lectura (COD)
 - (b) el viernes de la cuarta semana laborable anterior al período parcial de sesiones al que se destinen, en el caso de los informes legislativos aprobados de conformidad con el procedimiento de consulta (CNS) y de los informes de propia iniciativa (INI)
 - (c) el viernes de la tercera semana laborable anterior al período parcial de sesiones al que se destinen, en el caso de los demás informes.Siempre que se respeten estos plazos, los informes se facilitarán a los grupos en todas las lenguas oficiales, a más tardar a las 12.00 horas del viernes de la segunda semana anterior al período parcial de sesiones. Sin embargo, los informes legislativos para primera lectura (COD) se facilitarán en el plazo de 10 días laborables a partir de la fecha de su presentación a través del sistema informático interno.

Los informes definitivos se remitirán a la Dirección de Actos Legislativos para verificación lo antes posible tras su aprobación en comisión y, en principio, a más tardar 2 días laborables tras su aprobación.

3. En el caso de las preguntas, los plazos de traducción son los siguientes:
Preguntas con solicitud de respuesta escrita: 5 días laborables;
Preguntas prioritarias con solicitud de respuesta escrita: 3 días laborables;
Preguntas para el turno de preguntas: 1 día laborable.
4. Para todos los demás textos, salvo los documentos dirigidos al Presidente, a los órganos del Parlamento, a los comités de conciliación o al Secretario General, se aplicará un plazo general para la traducción de 10 días laborables como mínimo.
5. El Presidente podrá autorizar una excepción a los plazos mencionados en los apartados 1 y 2 cuando se trate de textos urgentes en razón de los plazos exigidos por los Tratados o de las prioridades establecidas por la Conferencia de Presidentes, a la vista de los calendarios legislativos acordados por las instituciones.
6. Los plazos establecidos en el presente artículo podrán prorrogarse, de acuerdo con la secretaría de la comisión interesada, en el caso de textos excepcionalmente largos, de lotes excepcionalmente grandes de enmiendas o de textos a los que se haya autorizado una excepción de conformidad con el apartado 2 del artículo 14.
7. En lo que respecta a los documentos de los grupos destinados a examen en el Pleno, la Conferencia de Presidentes fijará en el orden del día como plazo de presentación, por regla general, las 12.00 horas del miércoles de la semana anterior al período parcial de sesiones. Transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna modificación del texto presentado por el grupo.
Los textos presentados en nombre de un grupo deberán llevar, en el momento de su presentación, la firma de al menos uno de los diputados que las presenten.
8. Los diputados podrán solicitar la traducción de extractos de los debates en el Pleno a la lengua oficial de su elección. Todo diputado tendrá derecho a la traducción de 30 páginas al año. Este derecho será estrictamente personal, no será transferible y no se podrá prorrogar de un año a otro. En principio, el plazo de traducción de los extractos será de 10 días laborables para cualquier combinación de lenguas que se haya de cubrir.
Otros órganos oficiales de la Institución podrán solicitar la traducción de extractos del Acta literal, en particular cuando se hayan de adoptar medidas a raíz de una o varias intervenciones.
9. Los textos del Presidente, de los órganos del Parlamento, de los comités de conciliación o del Secretario General, así como los textos declarados urgentes con arreglo al artículo 134 del Reglamento o los textos presentados de conformidad con el artículo 81 del Reglamento cuando se aplique un plazo abreviado o en caso de urgencia, se traducirán tan pronto como permitan los recursos, teniendo en cuenta el orden de prioridades establecido en el artículo 13 y el plazo requerido.

PARTE 2 - VERIFICACIÓN

Artículo 11: Orden de prioridades

1. La Dirección de Actos Legislativos verificará las siguientes categorías de documentos de acuerdo con el orden de prioridades indicado:
 - (a) textos legislativos definitivos aprobados en el marco del procedimiento de codecisión;
 - (b) textos aprobados en el Pleno;
 - (c) enmiendas presentadas para examen en el Pleno;
 - (d) informes legislativos de las comisiones parlamentarias y enmiendas a los mismos;
 - (e) opiniones legislativas de las comisiones parlamentarias y enmiendas a las mismas;
 - (f) informes no legislativos de las comisiones parlamentarias y enmiendas a los mismos;
 - (g) opiniones no legislativas de las comisiones parlamentarias y enmiendas a las sugerencias que figuran en las mismas;Por lo que se refiere a los textos mencionados en las letras d) a g), sólo se someterán a verificación aquellas partes de los textos destinados a votación en el Pleno, lo que excluye las justificaciones y las exposiciones de motivos.
2. La Dirección de Actos Legislativos seguirá el trabajo de las comisiones parlamentarias y, cuando se le solicite, facilitará asesoramiento y asistencia a los miembros y a las secretarías de las comisiones acerca de la redacción de los textos legislativos y parlamentarios mencionados en el apartado 1.
3. La Dirección de Actos Legislativos podrá verificar textos distintos de los mencionados en el apartado 1, siempre y cuando sus recursos humanos se lo permitan.

Artículo 12: Presentación y devolución de textos sujetos a verificación

1. Todos los textos de las comisiones parlamentarias que estén sujetos a verificación se presentarán a la Dirección de Actos Legislativos mediante el sistema ITER antes de su envío para traducción.
2. La Dirección de Actos Legislativos finalizará, en principio, la tarea de verificación de un texto en el plazo de 1 día laborable desde la recepción del texto.
La Dirección de Actos Legislativos sólo podrá realizar modificaciones no técnicas a un texto aprobado en comisión cuando así se acuerde con la secretaria de la comisión bajo la responsabilidad de la presidencia de la comisión.
El texto verificado y modificado por la Dirección de Actos Legislativos y acordado por la secretaria de la comisión sustituirá al texto presentado anteriormente por la comisión a los efectos de traducción y de creación de versiones posteriores. Se enviará automáticamente a la secretaria de la comisión una copia electrónica del texto («copy-back»).
3. A fin de que la Dirección de Actos Legislativos pueda finalizar su verificación en el plazo de 1 día laborable, las secretarías de las comisiones garantizarán que la persona designada como responsable del texto (o un sustituto competente de la secretaria en cuestión) esté disponible para responder a todas las preguntas sobre ese texto durante dicho plazo.

4. El plazo establecido en el presente artículo se podrá prorrogar, de acuerdo con la secretaría de la comisión interesada, en el caso de textos excepcionalmente largos, de lotes excepcionalmente grandes de enmiendas, de concentración excepcional de la carga de trabajo, o en situaciones en las que las circunstancias permitan un plazo global más largo.
5. Para la verificación de los textos mencionados en el apartado 3 del artículo 11, los plazos se establecerán de acuerdo con el servicio solicitante caso por caso.

PARTE 3 - TRADUCCIÓN

Artículo 13: Orden de prioridades

1. La Dirección General de Traducción traducirá las siguientes categorías de documentos de acuerdo con el orden de prioridades indicado:
 - (a) los documentos destinados a votación en el Pleno:
 - informes legislativos y enmiendas a esos informes,
 - informes no legislativos y enmiendas a esos informes,
 - propuestas de resolución y enmiendas a las mismas;
 - (b) los documentos destinados al Presidente, a los órganos del Parlamento, a los comités de conciliación o al Secretario General;
 - (c) los documentos para examen en comisión, destinados a votación en el Pleno: proyectos de informe, enmiendas, proyectos de opinión, opiniones definitivas, proyectos de propuestas de resolución;
 - (d) otros documentos para examen en comisión: documentos de trabajo, resúmenes.Para estas categorías de documentos, se garantizará el máximo nivel de calidad.
2. También se facilitarán servicios de traducción a los siguientes usuarios:
 - (a) las delegaciones parlamentarias (en 2 lenguas oficiales elegidas por la delegación);
 - (b) los departamentos temáticos;
 - (c) los grupos políticos (documentos directamente relacionados con la actividad parlamentaria - los grupos también podrán solicitar la traducción de documentos urgentes respetando un límite para cada grupo de 15 páginas por semana);
 - (d) los demás órganos oficiales autorizados por la Mesa y la Conferencia de Presidentes;
 - (e) los diputados, en particular las preguntas escritas y otros textos directamente relacionados con la actividad parlamentaria;
 - (f) las necesidades administrativas y de comunicación de la Secretaría General.
3. El Parlamento facilitará también un servicio de traducción al Defensor del Pueblo Europeo (conforme al Acuerdo marco de cooperación de 15 de marzo de 2006), a la Asamblea Parlamentaria ACP (de acuerdo con el Protocolo nº 1 del Acuerdo de Cotonú), a la Asamblea Parlamentaria Euromediterránea y a la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana (de conformidad con las respectivas normativas en vigor).

Artículo 14: Longitud de los textos destinados a traducción

1. Se aplicarán los siguientes límites máximos a los textos destinados a traducción:

- | | |
|--|--|
| (a) exposiciones de motivos y documentos de trabajo: | 7 páginas en informes no legislativos
6 páginas en informes legislativos
3 páginas en opiniones legislativas |
| (b) proyectos de propuestas de resolución: | 4 páginas, incluidos los considerandos
pero excluidos los vistos |
| (c) «sugerencias» en opiniones no legislativas: | 1 página |
| (d) justificaciones de las enmiendas: | 500 caracteres |
| (e) resúmenes: | 5 páginas |

Se entiende por página un texto de 1 500 caracteres impresos (espacios excluidos).

2. Una comisión parlamentaria podrá autorizar a su ponente una excepción en relación con los límites fijados en el apartado 1, siempre que no se supere una reserva anual de 45 páginas. La Conferencia de Presidentes de Comisión será informada de antemano sobre la excepción, con el fin de garantizar que ésta se ajuste a la reserva asignada. Cuando la comisión agote su reserva anual, toda excepción posterior requerirá la autorización de la Mesa.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 15: Responsabilización de los usuarios y de los servicios lingüísticos

1. Los servicios de interpretación y de traducción informarán a los usuarios cada seis meses tanto de los costes ocasionados por las solicitudes de prestaciones lingüísticas como del grado de cumplimiento del presente Código.
2. Al final de cada reunión, el jefe de equipo de los intérpretes establecerá, de acuerdo con la secretaría de la reunión, una relación de los servicios de interpretación solicitados pero no utilizados. Dicha relación se remitirá al Director General de Interpretación y Conferencias, con copia a la secretaría del órgano de que se trate. Ésta última certificará la hora del final efectivo de los trabajos de la reunión y la notificará inmediatamente a la Dirección General de Interpretación y Conferencias.
3. Por otra parte, y también cada seis meses, los servicios de interpretación y de traducción redactarán sendos informes sobre la utilización de sus prestaciones, que remitirán a la Mesa. Dicho informe incluirá un análisis de los servicios lingüísticos prestados en relación con las solicitudes presentadas por los usuarios y los gastos ocasionados por la prestación de estos servicios.

Artículo 16: Medidas transitorias tras una ampliación

A la espera de que los recursos permitan garantizar un servicio íntegro en una nueva lengua, se podrán establecer medidas transitorias de distribución de los recursos de interpretación y traducción, teniendo en cuenta los recursos disponibles.

Artículo 17: Disposiciones finales

El presente Código de Conducta entrará en vigor el 1 de enero de 2009. Sustituye y deroga al Código de Conducta de 4 de septiembre de 2006.